

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 112-4761 del 24 de septiembre de 2007, se acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** para el relleno sanitario de dicho Municipio.

Que mediante Auto 135-0137 del 30 de julio de 2014, se requirió al Municipio de Alejandría - Antioquia, identificado con Nit. No. 890 983.701-1, a través del señor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, quien actuaba como representante legal, para que realizara las siguientes actividades:

"(...)

- a) Mejorar la valla de identificación del sitio, con prohibición del ingreso a personas ajenas a la operación del Relleno Sanitario.**
- b) Construir y mantener a cuneta perimetral en toda la base de la plataforma de llenado para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía.**
- c) Proyectar y conformar las celdas de llenado diario para la disposición y confinamiento definitiva de los residuos no aprovechables. Las dimensiones de esta celda deben corresponder al volumen total a disponer en cada uno de los días de depósito. se debe considerar igualmente que el espesor del material de cobertura debe corresponder al 20% de la altura total de la celda diaria. (Para disponer 12 m3 de material residual, se requiere una celda de un (1) m de altura y de 3 x 4 m de lado y 0.20 m de material de cobertura bien compactado)**

Entidad Ambiental, social, participativa y transparente

d) Programar en el relleno Sanitario, el direccionamiento de las celdas de llenado diario, previa programación, estas celdas deben ir intercomunicadas hasta uno de los filtros verticales para la evacuación de los gases producto de la biodegradación de los residuos orgánicos.

e) Construir dos (2) filtros horizontales para la evacuación de los lixiviados. Uno paralelo a la vía de ingreso sobre la plataforma de llenado a unos 10 m de los taludes conformados. El otro en la parte occidental, sobre la zona engramada. Estos filtros deben ir intercomunicados con los filtros existentes y de estos hacia el tanque de lixiviado o STAR, (el cual no se observa en el relleno). Se debe tener en cuenta para la construcción de estos filtros la pendiente a fin de evacuar los lixiviados hacia el sistema de tratamiento. Levantar cada 15 m. filtros verticales para la evacuación de los gases, estos filtros deben tener unas dimensiones de mínimas 0.5 m x 0.5m y deben permanecer levantados del piso de la plataforma un (1) metro.

f) Realizar una programación para el mantenimiento de las obras complementarias a la, operación del relleno sanitario, de la siguiente manera:

- Cunetas perimetrales.
- Zonas verdes Clausuradas.
- Filtros o chimeneas verticales.
- Cercamiento perimetral.
- Vía de Acceso.
- Taludes de material de préstamo.
- Sistemas de tratamiento de los lixiviados y aguas residuales de la caseta de operaciones.

“(…)

Que posteriormente, mediante Acta Compromisoria No. 131-0459 del 2 de junio de 2015, el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través del señor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, quien actuaba como representante legal, se comprometió a presentar un Plan de Cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 135-0137 del 30 de julio de 2014.

Que mediante oficio con radicado 131-1428 del 29 de octubre de 2015, la Corporación dando respuesta a la solicitud respecto al trámite de vertimientos en beneficio del relleno sanitario del Municipio, solicitó al Ente Territorial, allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble y el concepto sobre los usos del suelo expedido por la autoridad municipal competente con el fin de darle el trámite respectivo, cumplimiento con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 numerales 5-y 18 del Decreto 1076 de 2015, otorgándole un término de 1 mes.

Que transcurrido el término, el Municipio no allegó la información requerida y mediante radicado 135- 0022 del 7 de Diciembre de 2015, se allegó una queja donde se manifiesta que los residuos no son cubiertos diariamente generando olores ofensivos y presencia de gallinazos que dispersan los residuos al interior de su huerta.

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Que se realizó visita de control y seguimiento al relleno sanitario para verificar su operación; e igualmente para atender la queja interpuesta por los residuos sin cubrir al interior del mismo, dando origen al Informe Técnico No. 131-0024 del 5 de enero de 2016, en el cual se realizaron las siguientes recomendaciones:

“(…) 27. RECOMENDACIONES:

1. Acoger la información allegada mediante radicado 135-0260 del 4 de septiembre de 2015, en relación con las obras para la optimización y cálculo de vida útil del relleno sanitario estimado en 5 años.
2. Presentar en un término de 15 días un informe de las actividades realizadas para la optimización del relleno sanitario ejecutadas con recursos provenientes de la Gobernación de Antioquia.
3. Realizar de manera inmediata la recolección de los residuos que se encuentran dispersos por el área de intervención del relleno sanitario y clausurar el empozamiento de lixiviados sobre lo cual deberán enviar el respectivo registro de cumplimiento en un término de 15 días
4. Implementar un monitoreo y seguimiento permanente a las actividades realizadas en el relleno sanitario, con el fin de que no se generen afectaciones a las comunidades vecinas.
5. De ser necesario se deberán implementar las acciones correctivas por los posibles impactos generados a causa de las adecuaciones realizadas en el relleno sanitario.
6. La Oficina de Servicios Públicos deberá informar a la comunidad aledaña del relleno sanitario sobre las obras de intervención con su respectivo alcance y fecha de terminación sobre lo cual deberán enviar el respectivo registro de cumplimiento en un término de 15 días
7. Enviar de manera inmediata la documentación que se encuentra pendiente para continuar con el trámite del permiso de vertimientos del relleno sanitario:
 - Certificado de tradición y libertad del inmueble.
 - Concepto usos del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Que mediante oficio con radicado No. 131-0044 del 18 de enero de 2016, se remitió copia del informe técnico 131-0024 del 5 de enero de 2016, al MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, a través del Alcalde del Municipio, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en el mismo.

Que con la finalidad de realizar visita de control y seguimiento al relleno sanitario para verificar el avance de las obras y limpieza del sector en el área de influencia del relleno, se realizó visita, dando origen al informe técnico No. 131-0125 del día 11 de febrero de 2016, por medio del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“(…) 26. CONCLUSIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Aún continúa la realización de las obras que se encuentran pendientes por ejecutar para la optimización del relleno sanitario con recursos provenientes de la Gobernación de Antioquia. Una vez se haga la entrega de las obras al municipio, se deberá entregar Cornare un informe con las actividades realizadas.

Dado el cambio de la Administración Municipal, el día de la visita se informó de las actividades requeridas por Cornare para efectuar la intervención del área que se encuentra con residuos dispersos, para lo cual continúa vigente el plazo de 15 días contados a partir de la notificación del oficio 131-0044 del 18 de enero de 2016.

En relación con el trámite del permiso de vertimientos, dado que el sistema de tratamiento de lixiviados que se está construyendo en el relleno sanitario, presenta unas condiciones diferentes a las relacionadas mediante radicado 135-0300 del 23 de septiembre de 2015, se hace necesario actualizar dicha información para iniciar el trámite. {...}"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación Escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3 de esta ley

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-0125 del día 02 de febrero de 2016, se estableció que aún existen residuos dispersos en la parte baja del relleno, situación ocasionada por no cubrir los residuos en un periodo de tiempo donde se presentaron lluvias que ocasionó el desplazamiento de residuos; igualmente se encuentra pendiente la construcción de 6 chimeneas para la evacuación de gases, distribuidas en el área del relleno; en consecuencia se procederá a **imponer medida preventiva** de carácter ambiental al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** - Antioquia, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de los hechos, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio ambiente y los recursos naturales o a la salud humana, para la Corporación, se presentan los presupuestos fácticos y jurídicos para dar aplicabilidad a los principios de precaución y prevención ambiental, por lo tanto, es pertinente proceder a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN**, al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, identificado con Nit. No. 890.983.701-1, a través del señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PEREZ**, en calidad de Representante Legal del Municipio de Alejandría y se realizarán unos requerimientos que deberán ser cumplidos de forma inmediata, so pena de que se inicie procedimiento sancionatorio de carácter ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

Plan Ambiental, social, participativa y transparente

PRUEBAS

- Informe técnico No. 131-0024 del 5 de enero de 2016
- Informe técnico No. 131-0125 del día 02 de febrero de 2016

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, identificado con Nit. No. 890.983.701-1, a través del señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ**, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, conforme a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, a través del Representante Legal, para que en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, realice las siguientes actividades:

1. Presentar un informe de las actividades realizadas para la optimización del relleno sanitario ejecutadas con recursos provenientes de la Gobernación de Antioquia.
2. Realizar de manera inmediata la recolección de los residuos que se encuentran dispersos por el área de intervención del relleno sanitario y clausurar el empozamiento de lixiviados sobre lo cual deberán enviar el respectivo registro de cumplimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. Implementar un monitoreo y seguimiento permanente a las actividades realizadas en el relleno sanitario, con el fin de que no se generen afectaciones a las comunidades vecinas.
4. Implementar las acciones correctivas por los posibles impactos generados a causa de las adecuaciones realizadas en el relleno sanitario.
5. La Oficina de Servicios Públicos, deberá informar a la comunidad aledaña del relleno sanitario, sobre las obras de intervención con su respectivo alcance y fecha de terminación sobre lo cual deberán enviar el respectivo registro de cumplimiento.
6. Enviar de manera inmediata la documentación que se encuentra pendiente para continuar con el trámite del **permiso de vertimientos** del relleno sanitario: Certificado de tradición y libertad del inmueble y concepto usos del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

ARTICULO TERCERO: ENTREGAR copia del Informe técnico No. 131-0125 del día 11 de febrero de 2016, al Municipio de Alejandria - Antioquia, a través del señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ**, en calidad de Representante Legal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente actuación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados.

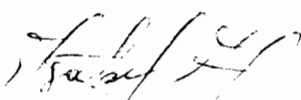
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** a través del señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ** en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05100469
Proyecto: Sara Henao G
Revisó: Monica V
Fecha: 16/02/2016
Técnico: Beatriz Tamayo

Medición Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 57 N. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890985136-3
tel: 520 11 70 - 546 16 16 fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes.cornare.gov.co
Regionales: 520 11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85
Pácora: Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CALLE Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 504 30 40 - 297 43 29